



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: LUIS MIGUEL GARCIA HUAICAMA**  
**DEMANDADO: REYSA DAYANA HUANIRI MARIN**  
**RADICACION: 910013184001-2022-00153-00**

---

Leticia (Amazonas), dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Téngase por descorrido el término de traslado de la contestación de la demanda sin pronunciamiento de la parte actora, por lo tanto y por ser procedente, este despacho continuara con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia,

**RESUELVE**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el **día 24 del mes de marzo del año 2023 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., que se decretan a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

**Interrogatorio de parte.**

Se decreta la práctica de la declaración de parte de **LUIS MIGUEL GARCIA HUAICAMA** quien absolverá interrogatorio.

## DECRETADAS DE OFICIO

### Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte de **REYSA DAYANA HUANIRI MARIN** quien absolverá interrogatorio.

Es deber de las partes comparecer al Despacho directamente o junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Finalmente, se allega poder de sustitución otorgado por el Dr. FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO, por lo que se reconoce personería al Dr. **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, para que actúe en el presente asunto en representación de LUIS MIGUEL GARCIA HUAICAMA quien a su vez representa legalmente a su hija SOFIA ISSABELA GARCIA HUANARI en los términos del artículo 75 del C. G. del P. y para los efectos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 3 DE MARZO DE 2023 se notifica el presente auto por  
anotación en estado electrónico

  
**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.